



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 233

Circular núm. 70

Agricultura.—Cria caballar.—Habiendo solicitado D. Antonio Gil, establecer una casa parada en La Almunia; D. Joaquin Maria Aldaz otra en Sos; D. Juan Bordonava en Alagon, Don Pedro Lieto en Daroca; D. Joaquin Blas en la Puebla; Doña Francisca Lizabe en Alfajarin; D. Pedro Juan Lepestra en Sádaba; D. Manuel Aznarez en Ribas; D. Juan Gaston en Sierra de Luna; D. Cipriano Casajus en Tauste; D. Mariano Lobera en Pina; D. Manuel Serrano en Epila; D. Manuel German en Ariza; D. Esteban Blas en Calatayud; D. Atanasio Zapata en la misma ciudad; D. Joaquin Baquero en Belchite y Doña Maria Gil en Zuera y en esta Capital; se han practicado los reconocimientos y llenado las formalidades prevenidas por la legislacion y resultando que los sementales que se espresarán, segun aparece de la reseña que á continuacion se inserta, son útiles para el servicio, he acordado conceder á los sujetos mencionados la autorizacion necesaria para que puedan establecer respectivamente las paradas referidas, observándose en ellas el Reglamento para los depósitos de caballos padres por cuenta del Estado y demas disposiciones prescrites en la Real orden de 13 de Abril de 1849.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes de los pueblos donde se establecen las paradas, se sirvan participarme cualquiera falta que noten en el servicio. Zaragoza 27 de Marzo 1855.—Manuel de Pessino.

Relacion de las paradas de particulares autorizadas por este Gobierno de provincia, por resolucion del dia de hoy, y reseñas de los sementales de las mismas.

La Almunia. D. Antonio Gil.—1.º Caballo, Greñudo, castaño obscuro, calzado de los pies, 7 años, 7 cuartas 3 dedos, con hierro. 2.º Caballo, Pulido, castaño dorado, con estrella, cordon y bebe cuatralvo 7 años, 7 cuartas, 4 dedos, con hierro.—3.º Garañon, Hornero, negro entrepelado, 14 años, 6 cuartas, 6 dedos.—4.º Garañon, Ligeró, castaño muy obscuro, bragado, 13 años, 6 cuartas, 11 dedos.—5.º Garañon, Pimienta, pardo, entrepelado por la cara, 14 años, 6 cuartas, 9 dedos, lunar en el costillar derecho.—6.º Garañon, Molinero, tordo obscuro, 11 años, 6 cuartas, 7 dedos.—7.º Garañon, Engañado, tordo claro rodado, cabos negros, 10 años, 6 cuartas, 8 dedos.

Sos. D. José Maria Aldaz.—1.º Caballo, Voluntario, castaño obscuro, 13 años, 7 cuartas, 4 dedos, con hierro.—2.º Caballo, Ligeró, castaño dorado, 11 años, 7 cuartas, 5 dedos.—3.º Garañon, Catalan, negro labado por el vientre, 4 años, 6 cuartas, 8 dedos.—4.º Garañon, Pulido, negro bragado, 6 años, 6 cuartas, 9 dedos.—5.º Garañon, Tigre, negro vociblanco, 5 años, 6 cuartas, 7 dedos.

Alagon. D. Juan Bordonava.—1.º Caballo, Ali, blanco porcelana, 9 años, 7 cuartas, 5 dedos, frison.—2.º Caballo, Monarca, negro azabache, hito, 6 años, 7 cuartas, 7 dedos, normando.—3.º Garañon, Cartujo, tordo rodado, 10 años, 6 cuartas, 9 dedos.—4.º Garañon, Gambó, negro, vocicastaño, 5 años, 6 cuartas, 8 dedos.—5.º Garañon, Boteras, tordo sanguineo, 8 años, 6 cuartas 11 dedos.

Daroca. D. Pedro Lieto.—1.º Caballo, Norman, castaño, entrepelado, lucero, calzado del pie izquierdo, 7 años, 7 cuartas, 4 dedos, sin hierro.—2.º Caballo, Clavelino, tordo rodado, 12 años, 7 cuartas, 4 dedos, con hierro.—3.º Garañon, Moral, negro peceño, 9 años, 6 cuartas, 9 dedos.—4.º Garañon, Cabruto, negro peceño, vociblanco, 8 años, 6 cuartas, 7 dedos.—5.º Garañon, Catalan, bago con raya de mulo, 11 años, 6 cuartas 6 dedos.

La Puebla. D. Joaquin Blas.—1.º Caballo, Roncador, castaño obscuro, lucero, calzado bajo del pte izquierdo, 9 años, 7 cuartas, 4 dedos, con hierro.—2.º Caballo, Galan, castaño dorado zaino, 6 años, 7 cuartas, 8 dedos, sin hierro.—3.º Garañon, Caprichoso, tordo sanguineo obscuro, 4 años, 7 cuartas.—4.º Garañon, Gitano, negro azabache, 13 años, 7 cuartas.—5.º Garañon, Valiente, tordo súcio rodado, 8 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Alfajarin. Doña Francisca Lizabe.—1.º Caballo, Arrogante, castaño dorado, estrella, 11 años, 7 cuartas, 10 dedos, sin hierro, lunar en el talon del pie derecho.—2.º Caballo, Garzo, castaño obscuro lucero cordon perdido y bebe con los dos cuatralvo, 12 años, 7 cuartas, 5 dedos, con hierro.—3.º Garañon, Leal, tordo obscuro rodado, 12 años, 7 cuartas.—4.º Garañon, Milano, negro moino entrepelado por el vientre, 9 años, 6 cuartas, 8 dedos, con hierro en el hocico.—5.º Pollino, tordo súcio, 8 años, 7 cuartas, 2 dedos.

Sádaba. D. Pedro Juan Lespreta.—1.º Caballo, Mahomet, tordo claro rodado, 5 años, 7 cuartas, 4 dedos, sin hierro.—2.º Caballo, Lindo, negro azabache, calzado del pie izquierdo, 11 años, 7 cuartas, 6 dedos, sin hierro.—3.º Garañon, Tigre, tordo súcio, 6 años, 6 cuartas, 9 dedos.—4.º Garañon, Navarro, castaño obscuro bragado, 6 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Rivas. D. Manuel Aznarez.—1.º Caballo, Moreno, negro azabache, lucero y bebe calzado de los pies, 12 años, 7 cuartas, 6 dedos, con hierro.—2.º Caballo, Moro, negro entrepelado, lucero corrido, 12 años, 7 cuartas, 6 dedos, con hierro.—3.º Garañon, Corzo, negro, vociblanco, 6 años, 7 cuartas, 3 dedos.—4.º Garañon, Arturo, castaño obscuro bragado, 9 años, 6 cuartas, 9 dedos.

Sierra de Luna. D. Juan Gaston.—Caballo, Gallardo, negro, azabache lucero, 9 años, 7 cuartas, 4 dedos, sin hierro.—2.º Caballo, Coronel, castaño con estrella, 4 años, 7 cuartas, 5 dedos, sin hierro.—3.º Garañon, Tigre, castaño obscuro, 13 años, 6 cuartas, 10 dedos, lunar en el costillar izquierdo.—4.º Garañon, Leon, negro peceño, 10 años, 6 cuartas, 9 dedos.

Tauste. D. Cipriano Casajus.—1.º Caballo, Lucero, negro entrepelado lucero cordon corrido y bebe con los dos calzado bajo de la mano izquierda y muy alto del pie derecho, 5 años, 7 cuartas, 8 dedos, sin hierro.—2.º Caballo, Coronel, negro peceño, 5 años, 7 cuartas, 7 dedos, sin hierro.—3.º Garañon, Leon, tordo obscuro rodado, 8 años, 6 cuartas, 9 dedos.—4.º Garañon, Hortelano, negro vocicastaño, 9 años, 6 cuartas, 8 dedos.—5.º Garañon, Taustano, tordo claro rodado, 13 años, 6 cuartas, 6 dedos.—6.º Garañon, Catalan, tordo cabos negros, 14 años, 6 cuartas, 8 dedos.—7.º Garañon, Noble, negro moino, 10 años, 7 cuartas, 2 dedos.

Pina. D. Mariano Lobera.—Caballo, Normando, tordo claro rozado, 8 años, 7 cuartas, 4 dedos sin hierro.—2.º Caballo, Mompion, castaño obscuro calzado de los pies, 9 años, 7 cuartas, 6 dedos, con hierro.—3.º Garañon, Gitano, tordo obscuro rodado, 4 años, 6 cuartas, 9 dedos.—4.º Garañon, Capucha, negro vociblanco bragado, 12 años, 6 cuartas, 8 dedos.—5.º Garañon, Clavero, negro peceño vociblanco, 8 años, 7 cuartas, 1 dedo.—6.º Garañon, Arrogante, castaño obscuro, vocicastaño, 5 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Epila. D. Manuel Serrano.—1.º Caballo, Coronel, castaño obscuro, entrepelado, lucero calzado del pie izquierdo, 14 años, 7 cuartas, 5 dedos, con hierro.—2.º Escribano, castaño obscuro, lucero cordon corrido, 12 años, 7 cuartas, 7 dedos, con hierro.—3.º Garañon, Mallorquin, negro vociblanco 14 años, 7 cuartas.—4.º Garañon, Molinero, castaño claro, entrepelado por la cara, 9 años, 6 cuartas 10 dedos.—5.º Garañon, Catalan, negro peceño, 5 años, 7 cuartas 2 dedos armineado por la cara.—6.º Garañon, Contrabandista, castaño, hocico de fuego, 9 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Ariza. D. Manuel German.—1.º Caballo, Arrogante, cas-

taño dorado, 9 años, 7 cuartas, 9 dedos, sin hierro.—2.º Caballo, Manzanares, blanco porcelana, 13 años, 7 cuartas, 2 dedos, sin hierro.—3.º Garañon, Fuentes, tordo rodado, 7 años, 6 cuartas, 10 dedos.—4.º Garañon, Gitano, castaño obscuro, 6 años, 6 cuartas, 9 dedos

Calatayud D. Esteban Blas.—1.º Caballo, Arrogante castaño dorado zaino, 9 años 7 cuartas, 9 dedos espada romana y hierro.—2.º Caballo, Gallardo, castaño obscuro, 12 años, 7 cuartas, 5 dedos, con hierro.—3.º Garañon, Colon, negro azabache, 14 años, 6 cuartas 7 dedos.—4.º Garañon, Pulido, negro peceño, bragado, 13 años, 6 cuartas, 8 dedos

Calatayud D. Atanasio Zapata.—1.º Caballo, Armenio, castaño dorado, lucero, cordon corrido cuatralvo, 12 años, 7 cuartas, 8 dedos, con hierro confuso.—2.º Caballo, Moreno, negro peceño, estrella, 5 años, 7 cuartas, 6 dedos, sin hierro.—3.º Garañon, Africano, tordo obscuro rodado, 11 años, 6 cuartas, 9 dedos.—4.º Garañon, Mallorquin, negro peceño, vocilabado, 12 años, 6 cuartas, 9 dedos.—5.º Garañon, Otomano, negro peceño, vocicastaño, 11 años, 6 cuartas, 6 dedos.

Azuará. D. Joaquín Baquero.—1.º Caballo, Moro, negro azabache, estrella y bebe calzado de la mano izquierda y pie derecho 10 años 7 cuartas 6 dedos sin hierro.—2.º Caballo, Noble, castaño obscuro, pelos blancos en la frente, 8 años, 7 cuartas, 3 dedos, con hierro.—3.º Garañon, Ligero, castaño obscuro, 12 años, 6 cuartas, 10 dedos, marcado en el hocico.—4.º Garañon Serrano, tordo obscuro, 5 años, 6 cuartas, 9 dedos, cicatriz en el costillon izquierdo.

Zuera. Doña Maria Gil.—1.º Caballo, Coronel, tordo mosqueado, 13 años, 7 cuartas, 5 dedos, espada romana y con hierro.—2.º Caballo, Moreno, negro azabache lucero prolongado, 12 años, 7 cuartas, 4 dedos, con hierro.—3.º Garañon, Zaragozano, tordo claro rodado, 11 años, 7 cuartas.—4.º Garañon, Majo, castaño obscuro, 11 años 6 cuartas, 8 dedos.—5.º Garañon, Leon, tordo rodado, 4 años, 7 cuartas.

Zaragoza. Doña Maria Gil.—1.º Caballo, Nobre, tordo claro rodado estrella, 12 años, 7 cuartas 6 dedos con hierro confuso.—2.º Garañon Granadero, negro rodado, 12 años, 7 cuartas, 4 dedos.—Garañon, Rumboso, negro bragilabado, 9 años, 6 cuartas, 4 dedos.—Garañon, Ciervo, negro peceño rodado, 10 años, 6 cuartas, 10 dedos.—5.º Garañon, Bellilla, negro azabache vocilabado, 13 años, 6 cuartas, 11 dedos.

Núm. 234

Circular núm 71.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se establezca un correo diario directamente desde esa Capital á Alcañiz por Hajar, en vez de las tres expediciones semanales que hoy existen, y que este nuevo servicio se saque á pública licitacion, bajo el tipo de veinte y cinco mil reales al año y las demas condiciones del adjunto pliego. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico para conocimiento del público insertando á continuacion el pliego que se cita, debiendo hacer presente que dicha subasta tendrá lugar en el salon de este Gobierno de provincia el dia 24 de Abril próximo á las doce en punto del mismo. Zaragoza 28 de Marzo de 1855.—Manuel de Pessino.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Alcañiz.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Alcañiz y vice versa pasando por los pueblos que al final se expresan.

2.ª La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea, se correrá en las horas que señale el itinerario que formará el Administrador de Zaragoza, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores

situadas en los puntos de la línea mas convenientes que fijará el Administrador principal de Correos de Zaragoza de acuerdo con los de Hajar y Alcañiz.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza y Teruel y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 de Abril próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el temate será la cantidad de veinte y cinco mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de dos mil reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Alcañiz y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 16 de Marzo de 1855.

El Burgo.
Fuentes.
Quinto.

La Zaida.
La Puebla.
Hijar.

Núm. 235

Circular núm. 72.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Leonardo Vicente, cuyas señas se espresan á continuación, natural de esta Capital y desertor del Regimiento infantería de América, que guarnece a Pamplona; y caso de conseguirla, lo remitirán á disposición del Sr. Coronel de dicho cuerpo que lo reclama. Zaragoza 29 de Marzo de 1855. = Manuel de Pessino.

Señas del reclamado. Edad 15 años, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz grande, barba nada, boca grande.

Núm. 236

Circular núm. 73.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos, Guardia civil y empleados de vigilancia en esta provincia, adoptarán por cuantos medios le sugiere su celo la captura de Feliciano Alzueta, cuyas señas se espresan á continuación, natural y vecino de Sangüesa; y de conseguirla, lo remitirán con la seguridad debida á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Aoiz, que lo reclama. Zaragoza 30 de Marzo de 1855. = Manuel de Pessino.

Señas del Alzueta. Edad 33 años, estatura alta, pelo castaño, muy claro, nariz regular, y una cicatriz en el carrillo derecho. Viste al estilo del país, con pantalon de pana verde, chaleco de percal, alpargatas, pañuelo en la cabeza y anguarina.

Núm. 237.

Circular núm. 74.

No habiendo cumplido algunos Alcaldes de esta provincia con lo que se les tiene ordenado en circulares de 26 de Setiembre y 20 de Enero últimos, insertas en los Boletines oficiales números 118 del 2 de Octubre y 10 de Enero, les prevengo por última vez me remitan dentro del preciso é improrrogable término de diez dias el expediente que se menciona en la disposición primera de la circular de 1.º de Febrero puesta á continuación de la de 26 de Setiembre; en la inteligencia que de no verificarlo así les escigré la responsabilidad á que por su morosidad se hicieren acreedores.

Zaragoza 31 de Marzo de 1855. = El Gobernador, Manuel de Pessino.

Núm. 238.

Circular 75.

El Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.

En este Juzgado se estan instruyendo diligencias de oficio en averiguación del paradero de la valija de correos de Sigüenza, que se extravió ó perdió en la noche del 10 al 11 del corriente Marzo en la carretera de Zaragoza á Madrid y tránsito de Almadrones á Guadalajara, y entre otros particulares he acordado oficiar á V. S. como lo verifico, para que por medio del Boletín oficial, se sirva mandar á las Justicias de los pueblos de esa Provincia, que en el parage mas público de sus respectivos pueblos fijen un anuncio, haciendo saber que si alguna persona tiene la espresada valija ó sabe su paradero, ó quien la haya hallado, lo manifieste al Alcalde constitucional para que este lo verifique el Juzgado de Sigüenza.

En su virtud, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que den el mas puntual y exacto cumplimiento á la preinserta comunicacion, y den cuenta al citado Juzgado del resultado que ofrezcan las gestiones que practiquen. Zaragoza 31 de Marzo de 1855 = Manuel de Pessino.

Núm. 239.

Edicto. Vacante en esta Audiencia una plaza de Relator por fallecimiento del que la servia, el Tribunal pleno de la misma, ha acordado su provision en los términos que prescribe el capítulo cuarto título segundo de las ordenanzas de Tribunales, y que á este fin se haga notorio por edictos, en los Boletines oficiales de las tres Provincias de su territorio

señalando el término de cuarenta dias, que principiarán á contarse del de la fecha, para que los que intenten solicitarla presenten sus instancias en en esta secretaría de mi cargo, acreditando la calidad de Abogado, en el concepto de que sin este requisito y finado dicho término no serán admitidas. Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1855. = D. Mariano Broto.

Núm. 240

Don Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Antonio Gaston (a) Carana, vecino de la presente ciudad, reo ausente de la causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre hurto de leña del acampo llamado del Santismo propiedad de D. Pablo Ascaso de Irazoqui, para que en el término de nueve dias que se le señalan se presente en las cárceles públicas ó bien en este mi Juzgado sito en la calle de la Virgen del Rosario n.º 1.º á oír los cargos que de dicha causa le resultan; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Marzo de 1855. = Vicente Gomez de Enterría. = Por su mandado, Justo Almenara.

Núm. 241

Otro. Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Cristobal Castejon reo ausente de la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre haber herido á Silvestre Arto; para que en el término de 9 dias que se le señalan, se presente en este mi Juzgado calle de la Virgen del Rosario número 1.º á oír los cargos que de dicha causa le resultan pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar = Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1855. = Vicente Gomez de Enterría. = Por su mandado, Justo Almenara.

Continúa el Reglamento de ganadería inserto en el número anterior.

CAPITULO IV.

De los Visitadores de cañadas.

Art. 96. El Presidente de la Asociacion, por sí ó en virtud de acuerdo de las Juntas generales, nombra los ganaderos que estime convenientes, para que visiten los pastos comunes, cañadas y demas objetos de interes colectivo de la ganadería, y los demas que conciernen á la Asociacion.

Art. 97. La obligacion de estos Visitadores extraordinarios será examinar el estado en que se hallen los citados términos, reclamar contra las intrusiones y usurpaciones que en ellos se hayan hecho así como sobre las exacciones indebidas y demas vejaciones que se hagan á los ganaderos y ganados, principalmente al tiempo de la trashumacion, y desempeñar los demas encargos que les cometa la Presidencia.

Art. 98. Los Visitadores extraordinarios se arreglarán en un todo á las instrucciones de la Presidencia, dando parte á la misma de cuanto hagan y ocurra.

Art. 99. La gratificacion que haya de darse á los Visitadores extraordinarios la señalará la Presidencia, de acuerdo con la Comision permanente.

Art. 100. Todos los años se dará cuenta á las Juntas generales de los Visitadores nombrados, y de lo que cada uno haya practicado en el desempeño de su comision.

CAPITULO V.

De los comisionados para la recaudacion.

Art. 101. La recaudacion de los derechos y fondos de la Asociacion estará en cada provincia á cargo del Visitador principal de ganadería y cañadas, que la verificará por sí y por medio de sus comisionados ó auxiliares, luego que haya dado fianza; y cuando falte este requisito, el Presidente, á propuesta del Tesorero, nombrará los Visitadores auxiliares que se consideren necesarios para hacer la recaudacion y promover al mismo tiempo los objetos confiados á los Visitadores principales.

Art. 102. Los Visitadores principales, y en su caso los auxiliares, darán fianza, que fijará la Comision permanente, y recibirá el Tesorero á su satisfaccion, y bajo su responsabilidad. El mismo Tesorero dará cuenta á la Presidencia de haber recibido la fianza del modo espresado.

Art. 103. Dada la fianza por los Visitadores, se les expedirá el correspondiente recudimiento por la Comision perma-

nente y el despacho auxiliar de la Presidencia (que ha de presentarse al Gobernador de la provincia respectiva, para que le autorize en la forma acostumbrada), y los demas documentos necesarios para verificar la recaudacion.

Art. 104. Los Visitadores cobrarán las sumas que se señalen en sus respectivos recudimientos y demas documentos que les sean espeditos.

Art. 105. Los Visitadores percibirán los honorarios que les esten señalados, procurando el Contador y Tesorero que todos se reduzcan á un tanto por ciento de las cantidades que recauden; y que mientras continúen cobrando dietas, no pasen estas de las prefijadas y autorizadas por las Juntas generales.

Art. 106. Los Visitadores observarán rigurosamente todo lo que está dispuesto por el reglamento especial de recaudacion de 15 de marzo de 1852, el cual tambien será guardado por las demas oficinas y dependencias de la Asociacion sin perjuicio de ser revisado para ponerlo de acuerdo con el reglamento.

CAPITULO VI.

De las Juntas locales de ganaderos y de los Síndicos de ganadería.

Art. 107. Los ganaderos de cada uno de los pueblos del reino, se reunirán en Junta, bajo la presidencia de su alcalde ó de un presidente especial, ganadero, donde así sea la costumbre, pero siempre con conocimiento de la autoridad local.

Art. 108. Será objeto de las Juntas locales de ganadería:

- 1.º Tratar de los negocios de particular interes del ramo en la localidad.
- 2.º La presentacion, reconocimiento, restitucion y aplicacion de las reses extraviadas.
- 3.º Elejir procurador síndico local de ganadería.
- 4.º Acordar lo que convenga á la defensa de sus derechos comunes, fomento de la ganadería y observancia de las leyes y reglamentos de policia pecuaria.

Art. 109. Los ganaderos de dos ó mas pueblos que tengan entre sí mancomunidad de pastos ú otros derechos é intereses comunes, tambien podrán reunirse bajo la presidencia de uno de los alcaldes de los mismos pueblos ó del presidente especial de ganaderos, segun lo dicho en el artículo anterior, para acordar lo que convenga á sus intereses comunes, debiendo asistir al menos el procurador síndico de ganadería de cada pueblo comunero, ú otro comisionado de sus ganaderos.

Art. 110. Los síndicos locales de ganadería desempeñarán dentro de su término municipal respectivo las funciones que tenían los Procuradores fiscales de cuadrilla, y son á saber:

- 1.º Celar y promover ante el alcalde y demas autoridades competentes la observancia de las leyes de policia pecuaria, la conservacion y arreglado disfrute de los pastos públicos, abrevaderos y majadas, y la defensa de los derechos é intereses comunes de los ganaderos de su respectiva localidad.
- 2.º Entenderse con los Visitadores de ganadería y cañadas de los partidos.
- 3.º Dar á estos funcionarios conocimiento de cuantos negocios afecten á los intereses generales de la ganadería.
- 4.º Finalmente, desempeñarán las demas atribuciones y obligaciones que les señalen las órdenes é instrucciones del ramo.

Art. 111. Las Juntas locales y Procuradores síndicos de ganadería cumplirán con lo dispuesto en la circular de la Presidencia de 1.º de abril de 1851.

TITULO SETIMO.

DE LOS FONDOS, PRESUPUESTOS Y CUENTAS DE LA ASOCIACION.

CAPITULO I.

De los fondos.

Art. 112. Son fondos de la Asociacion general de ganaderos:

- 1.º El producto de las fincas de su propiedad.
- 2.º El valor de las reses de todas especies mostrencas ó extraviadas no reclamadas por sus dueños.
- 3.º La parte que les está asignada en las penas impuestas á los ganaderos por infracciones de las mismas leyes y disposiciones de policia pecuaria.
- 4.º Las que las leyes Recopiladas señalan al antiguo Concejo de la Mesta, que se ha refundido en la actual Asociacion, en las condenaciones por roturaciones y daños causados en las cañadas, pastos públicos y servidumbres pecuarias, por exacciones y agravios hechos á los ganados y sus conductores. En estas condenas tienen tambien señalada su parte los Visitadores de ganadería y cañadas.
- 5.º Los censos, intereses de dinero ó cualquiera otro crédito que correspondá á la Asociacion.

Art. 113. Tambien forman parte de los valores de la Aso-

ciacion los repartimientos que las Juntas generales acuerden hacer á los ganaderos, con aprobacion superior pues sin ella no se hará ninguno.

Art. 114. De la parte de las reses mostrencas y penas por infracciones de las leyes de policia pecuaria, se llevará cuenta separada, dándose conocimiento á las Juntas generales.

CAPITULO II.

De los presupuestos.

Art. 115. Todos los años en los primeros meses formará el Contador la relacion de ingresos y presupuesto de gastos para el año siguiente.

Art. 116. En la relacion de ingresos se comprenderán los productos que deben dar los fondos y derechos de la Asociacion en el año actual.

Art. 117. En el presupuesto de gastos se comprenderán:

- 1.º Los destinados al fondo y mejora de la ganadería, segun los acuerdos de las Juntas generales.
- 2.º Los de pleitos.
- 3.º Los de contribuciones, censos y reparos de las fincas.
- 4.º Los sueldos de todos los empleados y dependencias de la Asociacion.
- 5.º Las gratificaciones acordadas á los Visitadores estrordinarios de cañadas.
- 6.º Los gastos de material, correo, impresiones y escritorio de la Presidencia, oratorio, sala de principales y demas dependencias.
- 7.º Los demas que se hallen prevenidos por las Juntas generales ú órdenes superiores.

Art. 118. Tambien se pondrá en el presupuesto una partida para gastos imprevistos, eventuales y estrordinarios, de la que dispondrá el Presidente, dando cuenta razonada á las Juntas de los objetos y servicios á que la haya destinado.

Art. 119. Cuando haya fondos sobrantes de años anteriores, formarán la primera partida de la relacion de ingresos. Cuando resulte déficit, se propondrá el medio de cubrirlo. En el mes de marzo presentará el Contador los presupuestos al Presidente, quien con las observaciones que juzgue conveniente, los pasará á la Comision permanente, que los examinará, haciendo en ellos todas las correcciones que considere necesarias.

Art. 120. Cuando se halle constituida la Junta general, se dará cuenta de la relacion de ingresos y presupuesto de gastos, que pasarán á los Contadores para que los examinen al mismo tiempo que lo hagan de las cuentas, dando dictámen sobre ellos.

Art. 121. Las Juntas generales, con conocimiento de la relacion de ingresos, aprobarán el presupuesto de gastos en los términos que tengan por conveniente.

CAPITULO III.

De las cuentas.

Art. 122. La contaduría cuidará de que el Tesorero, los Visitadores y las demas personas que manejan fondos de la Asociacion, ó hacen gastos, rindan sus cuentas documentadas en las épocas que á cada uno le estan señaladas.

Si alguno dejare de cumplir con esta obligacion, el Contador lo manifestará al Presidente para que le haga llenarla.

Art. 123. Conforme vayan llegando á la Contaduría las cuentas á que se refiere el artículo anterior, serán examinadas, poniendo á cada una los reparos que merezcan, de los que se pasará copia á los interesados, señalándoles el plazo dentro del cual hayan de satisfacerlos; y así lo cumplirán, siendo á ello apremiados por la Presidencia, caso necesario. (Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

AVISO AL PÚBLICO. La empresa de diligencias de Tarazona ha dispuesto que desde el dia 2 del próximo abril corra el coche, saliendo de Zaragoza para Tudela, Tarazona y su carrera los lunes, miércoles y viernes á las cuatro de la mañana, y de Tarazona para Tudela, Zaragoza y su carrera los martes, jueves y sábados á las tres de la misma.—Los precios de los asientos serán: de Zaragoza á Tudela, Cascañe y Tarazona y viceversa, berlina 30 rs. vn., interior, 20 rs. vn. Para los puntos de la carrera de menor distancia regirán los precios de la antigua tarifa.—Por el exceso de peso se pagará á razon de seis reales por cada arroba. Los encargos serán á precios convencionales.—Las administraciones de dicha empresa se hallan en Zaragoza, posada de S. Blas; en Tudela, de Gregorio Carabaca, y en Tarazona de Vicente Lobeiz.—Tarazona 30 de Marzo de 1855.—Por orden de la empresa, el Administrador, Vicente Lobeiz.

ZARAGOZA : IMPRENTA NACIONAL.